



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2003/L.17
9 de abril de 2003

ESPAÑOL
Original: ESPAÑOL/INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
59º período de sesiones
Tema 15 del programa

CUESTIONES INDÍGENAS

Cuba: proyecto de resolución

2003/... Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 2002/17, adoptada por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos el 14 de agosto de 2002, así como del informe del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas acerca de su 20º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/2002/24), en particular, de su programa de acción,

Apreciando que los mandatos respectivos del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión, del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y del Relator Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas son complementarios y no dan lugar a duplicación de trabajo alguna,

Convencida de que la continuidad del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas resulta necesaria en razón de su mandato actual, el cual es diferente al de los conferidos al Foro Permanente y al Relator Especial,

1. *Hace suyas* las recomendaciones 5 y 8 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos contenidas en el informe sobre su 54º período de sesiones (E/CN.4/2003/2-E/CN.4/Sub.2/2002/46, cap. I);

2. *Recomienda* que el Consejo Económico y Social tenga debidamente en cuenta el contenido de la presente resolución al llevar a cabo, en su período de sesiones sustantivo de julio de 2003, el análisis de todos los mecanismos, procedimientos y programas existentes en el marco de las Naciones Unidas relativos a los asuntos indígenas solicitado en el párrafo 8 de la resolución 2000/22 del Consejo, de 28 de julio de 2000, y en la decisión 2002/286 del Consejo, de 25 de julio de 2002.
